

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 8

Página 79

SUMARIO

MINISTERIO.....	79
Ministerio de Finanzas y Precios.....	79
Resolución 17/2025 (GOC-2025-30-O8).....	79
Resolución 18/2025 (GOC-2025-31-O8).....	81
Resolución 20/2025 (GOC-2025-32-O8).....	83
Resolución 23/2025 Metodología para normar el proceso presupuestario, la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado (GOC-2025-33-O8).....	84
Resolución 24/2025 Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios (GOC-2025-34-O8).....	100
Resolución 25/2025 (GOC-2025-35-O8).....	105

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2025-30-O8

RESOLUCIÓN 17/2025

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 360, establece que pagan el Impuesto Sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; y en la Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 174 “Del Presupuesto del Estado para el año 2025”, de 18 de diciembre de 2024, en su Artículo 63.2, dispone que para el cálculo y pago de la

liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2024, los usufructuarios de tierras agrícolas estatales, los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal, incluidos los productores cañeros, aplican un tipo impositivo fijo del dos por ciento (2 %) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos obtenidos, los conceptos recogidos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, y en su Disposición Final Cuarta, faculta al ministro de Finanzas y Precios, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

POR CUANTO: En atención a las particularidades del sector agropecuario, resulta necesario establecer las adecuaciones tributarias para el cálculo, pago y liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de la declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2024, los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal, incluidos los productores cañeros, aplican un tipo impositivo fijo del dos por ciento (2 %) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos brutos obtenidos, los conceptos establecidos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, que se especifican a continuación:

- a) El mínimo exento de treinta y nueve mil ciento veinte pesos (39,120.00 CUP);
- b) hasta el ciento por ciento (100 %) de los gastos propios de la actividad, con justificante documental del ochenta por ciento (80 %) de estos;
- c) los tributos pagados asociados a la actividad, excepto los pagos efectuados por el Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales; y
- d) el importe mínimo del Impuesto sobre Ingresos Personales, retención del dos por ciento (2 %) sobre la venta de productos agropecuarios.

SEGUNDO: Las retenciones del dos por ciento (2 %) sobre la venta de productos agropecuarios efectuada por las entidades acopiadoras, tienen carácter definitivo, por lo que, si el resultado del impuesto determinado mediante la declaración jurada es inferior a las retenciones practicadas, no procede la devolución de la diferencia.

TERCERO: El proceso de declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales al que están obligados los sujetos de la presente Resolución, se inicia el 6 de enero, y concluye el 30 de abril de 2025.

En el caso específico de los productores agropecuarios individuales del sector cañero el proceso de presentación de la Declaración Jurada, liquidación y pago de este impuesto, por los ingresos obtenidos de sus producciones, excluidos los derivados de la caña de azúcar, se inicia el 1 de julio y concluye el 31 de octubre de 2025; asimismo se les concede una bonificación del cinco por ciento (5 %) de la cuantía que resulte a pagar, a aquellos que declaren y paguen antes del 30 de agosto.

CUARTO: El pago de este tributo se realiza a través del párrafo 053012 “Liquidación Adicional Sector Agropecuario”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

En el caso específico de los productores agropecuarios individuales del sector cañero, se realiza a través del párrafo 053010 “Liquidación Adicional Sector Cañero”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: Los documentos que justifiquen las operaciones referidas en la presente Resolución, incluidos los gastos, son conservados por un período de cinco años, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

GOC-2025-31-08

RESOLUCIÓN 18/2025

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, regula los impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios; en la Disposición Transitoria Tercera, establece que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados a su pago, se realiza a través de la Ley Anual del Presupuesto del Estado y en lo que corresponda, por el ministro de Finanzas y Precios, al que faculta en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 174 “Del Presupuesto del Estado para el año 2025”, de 18 de diciembre de 2024, en sus artículos 74, 76, 77, 78 y 84, dispone gravar en el año 2025 con los impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios, la comercialización minorista de bienes y la prestación de servicios a la población, aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10 %), salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente, y faculta al ministro de Finanzas y Precios para disponer las adecuaciones que se requieran para su gestión y control.

POR CUANTO: Resulta necesario regular para el año 2025, el pago del Impuesto sobre las Ventas, aplicable a las personas naturales y jurídicas, por la comercialización minorista de productos agropecuarios.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar el Impuesto sobre las Ventas minoristas con un tipo impositivo del diez por ciento (10 %) a las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios de forma minorista en mercados agropecuarios, en puntos de ventas pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción

agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, cooperativas no agropecuarias, las micro, pequeñas y medianas empresas, en ferias u otros eventos expresamente autorizados y en las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior.

SEGUNDO: Las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios de forma minorista según lo dispuesto en el apartado precedente, donde los consejos provinciales o de la Administración municipales, según corresponda, fijan precios máximos o concertados, o sean productos que se comercializan con precios centralizados, pagan el Impuesto sobre las Ventas, con una bonificación en su pago, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %).

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios, por concepto de Impuesto sobre las Ventas, pagan diariamente en dichos mercados, de forma directa, a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan sus ventas, el importe resultante de aplicar al total de las ventas que consignen en la Declaración Jurada diaria establecida al efecto, los tipos impositivos que correspondan, según lo dispuesto en los apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.

La entidad que opera las instalaciones del mercado agropecuario deduce del importe total cobrado cada día por concepto de impuesto, el uno por ciento (1 %) de dicha cantidad, como comisión por la gestión de cobro que realiza.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas que de forma permanente y estable, concurren como vendedores a los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio del Comercio Interior y venden sus productos en un área delimitada dentro de estos, pagan el Impuesto sobre las Ventas, dentro del plazo y con las formalidades previstas en las disposiciones aprobadas al respecto para estos mercados.

QUINTO: Los puntos de ventas pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, cooperativas no agropecuarias, las micro, pequeñas y medianas empresas, aplican los tipos impositivos previstos en los apartados Primero y Segundo de esta Resolución, según corresponda, al total de las ventas consignadas en la Declaración Jurada que llenan diariamente, y pagan el Impuesto sobre las Ventas, a las entidades del sistema de la Agricultura o del Grupo Azucarero AZCUBA que administran el mercado al cual se encuentren vinculados, o directamente en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto, según proceda, previa presentación de una Declaración Jurada de dichas ventas, en o antes del día 20 del mes siguiente de haber efectuado las ventas.

SEXTO: Las entidades del sistema de la Agricultura o del Grupo Azucarero AZCUBA que administran las instalaciones de los mercados agropecuarios y las entidades a cargo de la organización y control de las ferias o eventos establecidas en el apartado precedente, ingresan al fisco el importe de este impuesto diariamente, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, por el párrafo 011302 “Mercado Agropecuario”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: Las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, pagan el impuesto mensualmente, previa presentación de la Declaración Jurada, en o antes del día 20 del mes siguiente a haberse efectuado las ventas, en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto; y se ingresa al fisco por el párrafo establecido en el apartado precedente.

OCTAVO: Se exime del pago del Impuesto sobre las Ventas la comercialización minorista de los productos agropecuarios normados con destino a dietas médicas cuyos precios se establecen por este Ministerio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

GOC-2025-32-08

RESOLUCIÓN 20/2025

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 175, establece el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales y en su Disposición Final Segunda, inciso f), se faculta al ministro de Finanzas y Precios para cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 174 “Del Presupuesto del Estado para el año 2025”, de 18 de diciembre de 2024, en su Artículo 86, dispone la aplicación del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales durante el año 2025 en todas las provincias y municipios del país, a partir del último balance de la tierra certificado por el Ministerio de la Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

POR CUANTO: En virtud de la extensión de la aplicación del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales desde el año 2023, en todas las provincias y municipios del país, resulta necesario establecer las pautas para su correcta implementación para el presente año.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, incisos d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: El pago del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales se efectúa sobre la base de los datos que consten en el Certificado de Explotación de la Tierra que habilitan los delegados municipales de la Agricultura, en correspondencia con los elementos de cálculo de este tributo establecidos en la Ley 174 “Del Presupuesto del Estado para el año 2025”, de 18 de diciembre de 2024, y con los datos del último Balance de Uso y Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO: Los delegados municipales de la Agricultura, de conformidad con los procedimientos establecidos por el ministro de la Agricultura, notifican el Certificado de Explotación de la Tierra a las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras ociosas, que consten en el Balance de Uso y Tenencia de la Tierra, con copia a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio fiscal de dichas personas, hasta el 31 de marzo de 2025.

TERCERO: El Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, se aporta al Presupuesto del Estado, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha de la notificación del Certificado de Explotación de la Tierra, en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto, así como por pasarelas electrónicas de pago y se ingresa al fisco por el párrafo 071042 “Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece las conciliaciones que se requieran con las delegaciones y direcciones de la Agricultura, para garantizar el control y gestión de cobro del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales en los municipios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

GOC-2025-33-08

RESOLUCIÓN 23/2025

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, de 26 de enero de 2018, tal y como quedó modificado por el Acuerdo 9672, de 16 de agosto de 2023, ambos del Consejo de Ministros, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestarios de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 309, dictada por quien suscribe, de 30 de diciembre de 2023, establece la Metodología para normar el proceso presupuestario, la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado; la que resulta necesario actualizar teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 174 “Del Presupuesto del Estado para el año 2025”, de 18 de diciembre de 2024 y las proyecciones de Gobierno para corregir distorsiones y reimpulsar la economía; lo que conlleva a su derogación, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**METODOLOGÍA PARA NORMAR EL PROCESO PRESUPUESTARIO,
LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN, PROGRAMACIÓN,
MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS
Y GASTO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, empresas

mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Artículo 2. El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados; e incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

Artículo 3. El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados de acuerdo con los programas y metas, para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios incrementando la calidad de los servicios;
- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;
- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;
- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; e
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

Artículo 4. Son titulares del presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben la notificación de presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas, que se relacionen o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el presupuesto aprobado a estas.

Artículo 5. Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 6. Este Ministerio notifica las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado, según los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen, antes del 30 de diciembre de cada año; una vez aprobada la Ley Anual del Presupuesto del Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Artículo 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del modelo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición normativa; en el que se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico; y pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

Artículo 8.1 Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación a las unidades presupuestadas y empresas a ellos subordinadas o adscriptas, dentro de los quince días posteriores de ser notificados por este Ministerio.

2. Los consejos provinciales comunican con carácter preliminar a los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, las cifras correspondientes al presupuesto municipal que se aprueba por las asambleas municipales del Poder Popular y notifican a las entidades empresariales y unidades presupuestadas que se les subordinan o están adscriptas.

Artículo 9. Este Ministerio notifica el presupuesto de la Seguridad Social a los consejos provinciales y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud; los consejos provinciales notifican el monto que le corresponde del referido Presupuesto a las asambleas municipales del Poder Popular de los territorios de su demarcación.

Artículo 10. Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a esos efectos por este Ministerio, se comunican por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

Artículo 11. Los ingresos planificados que, de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la dirección general de ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

Artículo 12. Los titulares del presupuesto que lo requieran en su nivel presupuestario, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo establecido en la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO

Artículo 13.1. Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que se establecen como límites mínimos para el caso de los ingresos al presupuesto, y máximos para el caso de los gastos, el importe asignado tiene un destino determinado.

2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.

3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 14. Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del presupuesto del Estado; de generarse un incumplimiento de lo antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

Artículo 15. Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de recursos a aportar al Presupuesto del Estado;
 - i. Impuesto sobre ventas;
 - ii. impuesto sobre utilidades; y
 - iii. aportes de empresas estatales.
- b) total de recursos financieros del presupuesto provincial;
- c) devoluciones;

- d) total de gastos corrientes;
- e) total de gastos corrientes de la actividad presupuestada;
 - i. Reserva Provincial.
- f) total de gastos corrientes de la actividad no presupuestada;
- g) total de gastos de inversiones y transferencias de capital;
 - i. Subvención por pérdidas;
 - ii. capital de trabajo;
 - iii. subvención por resultado negativo de las unidades presupuestadas con tratamiento especial;
 - iv. compra de viviendas destinadas a las madres, padres o tutores que tengan bajo su guarda y cuidado a tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años; y
 - v. gasto de ciencia, tecnología e innovación;
- h) resultado, en el caso de los consejos provinciales y de la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.

Artículo 16. Establecer como gasto de destino específico:

- a) Gasto de personal;
- b) tributos asociados al gasto de personal;
- c) gasto de la asistencia social en las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales;
- d) gastos de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) gastos por pensiones de la Seguridad Social;
- f) subvención por resultado negativo de las unidades presupuestadas con tratamiento especial;
- g) subvención por pérdidas; y
- h) financiamiento de gastos de capital para el programa de la vivienda de los presupuestos locales.

CAPÍTULO IV

DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

Artículo 17. Los titulares del presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, para lo cual tienen en cuenta la forma en que han proyectado aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio; de efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

Artículo 18. La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado se refleja únicamente en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 19. Los titulares del presupuesto están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección,

los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución, para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

Artículo 20. La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, únicamente se refleja en los Estados Financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

Artículo 21. La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos; y constituye la base para la programación mensual de pagos.

Artículo 22. Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el presupuesto notificado, se entregan a las áreas de tesorería de cada nivel presupuestario con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos.

Artículo 23. Se establece una programación macroeconómica para el Presupuesto del Estado, y para los presupuestos Central y el de la Seguridad Social, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el presupuesto, para la que se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del presupuesto Central, por secciones y meses, y del presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del presupuesto Central.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 24. La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos provinciales y de las asambleas municipales del Poder Popular, se destina a sufragar gastos que no se hayan podido prever al aprobarse el Presupuesto del Estado; se divide en gastos corrientes y de capital y el monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 25. La Reserva del presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, y los niveles de prioridad se definen a partir del análisis de la situación particular de cada caso.

Artículo 26. La Dirección General de Ejecución realiza, una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular de presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 27. La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, habilita un Control Administrativo de la reserva del presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA

Del proceso de modificaciones presupuestarias

Artículo 28.1. Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad adicional de estos, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores

que les hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda, a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento, en el ámbito de sus facultades.

2. Los titulares del presupuesto y los administradores de recursos presupuestarios solicitan al ministro de Finanzas y Precios antes del 15 de noviembre, los ajustes presupuestarios por conceptos de redistribución.

3. Los titulares del Presupuesto y administradores de recursos presupuestarios que solicitan al ministro de Finanzas y Precios modificación presupuestaria en la segunda quincena del mes de diciembre, y la misma se apruebe, son responsables de garantizar el registro correspondiente del gasto antes que finalice el ejercicio fiscal.

Artículo 29. La solicitud de modificación presupuestaria que se presenta, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) ejecución del presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) necesidad de financiamiento presupuestario dado el caso de que no se puedan movilizar otros recursos; y
- f) lo regulado en la legislación vigente, para las solicitudes de Capital de Trabajo.

Artículo 30.1 Las modificaciones al presupuesto aprobado para incremento de gasto o disminución de ingresos, se aprueban por quien resuelve, solo en los casos siguientes:

- a) Decisión del Gobierno Central;
- b) nuevas políticas que se aprueben que introduzcan cambios; y
- c) modificación del Plan de la Economía.

2. Ante el incumplimiento de la recaudación de ingresos del Presupuesto Central se ajustan los gastos en igual nivel, previa conciliación con los titulares.

Artículo 31. La solicitud de modificación presupuestaria se presenta por el jefe de la entidad, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 32. Las modificaciones presupuestarias se consideran como destino específico a partir del momento en que se emiten.

Artículo 33.1. Las solicitudes de modificación presupuestaria destinadas a respaldar asignaciones de subsidios y transferencias a la actividad no presupuestada, se acompañan de una acción de control que sobre la temática solicitada realizan los titulares de Presupuesto.

2. Para materializar estas modificaciones, las acciones de control son dictaminadas por la dirección de inspección de este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la actuación de los titulares de Presupuesto y administradores de recursos presupuestarios ante las solicitudes presentadas

Artículo 34.1. Los titulares del Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes;
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;

- c) si tienen los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tienen que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior.

2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres días hábiles posteriores a su presentación.

3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:

- a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
- b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.

4. El administrador de recursos presupuestarios ejecuta la solicitud propuesta en el momento que le sea autorizada de acuerdo con lo establecido en la presente; de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera en cuyo caso se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

Artículo 35.1. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad.

2. Los recursos retirados se pueden utilizar para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado; de no requerirse su utilización o si el retiro de recursos está dado por inejecución de niveles de actividad, el titular del Presupuesto solicita al ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su presupuesto.

Artículo 36. Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos y a enviar en el caso de esta última, copia al titular de Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

Artículo 37. Los titulares del Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.

SECCIÓN TERCERA

De la actuación del Ministerio de Finanzas y Precios ante las solicitudes presentadas

Artículo 38.1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, se revisan y analizan por las direcciones de Atención Institucional y Atención Territorial de este Organismo, según el titular del presupuesto de que se trate y en caso de que proceda la aprobación parcial o total de la solicitud, emiten dictamen donde fundamentan su propuesta a la Dirección General de Ejecución para su tramitación.

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes; en el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo correspondiente descrito en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 39. Los titulares de Presupuesto, a los que se le otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última se envía a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial, ambas de este Ministerio.

Artículo 40. Constituyen fuentes de financiamientos adicionales, para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

Artículo 41.1. La Dirección de Contabilidad Gubernamental subordinada a la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, incorpora en el modelo del Anexo II de la presente Resolución, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático establecido, de acuerdo con los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Del Proceso de Ejecución del Presupuesto

Artículo 42.1. La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada, en relación con lo planificado.

3. Los estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente, durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, así como las desviaciones presentes o previsibles que permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.

4. A los efectos de este proceso, se considera presupuesto actualizado al que se obtiene de las adecuaciones realizadas al presupuesto, notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos, según el destino de los referidos ingresos.

Artículo 43. La operatoria de caja se regula de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

Artículo 44. La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con

respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros; esta se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

Artículo 45. La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

- a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado, Presupuesto Central y el presupuesto de la Seguridad Social, a los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentan la programación del presupuesto; se ejecuta por la dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir del estado de ahorro, inversión y financiamiento; y
- b) evaluación institucional: Comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados; esta evaluación se ejecuta por las direcciones de atención institucional y territorial de este Ministerio.

Artículo 46. La medición del comportamiento del Presupuesto del Estado para la evaluación financiera y programática con vistas a los análisis, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidas por las entidades como responsables de la ejecución.

Artículo 47. Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Política Contable que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.

Artículo 48. Al cierre de la ejecución del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular de presupuesto, presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial, cuando corresponda.

Artículo 49. Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de Política Contable, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es de cinco años a partir del cierre del ejercicio económico; desde ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para estos casos.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecúan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERA: Derogar la Resolución 309, dictada por quien resuelve, de 30 de diciembre de 2023.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO I

NP-MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PROBADO

FILA	CONCEPTOS	IMPORTE
1	Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado	
2	De ello: Impuesto sobre Ventas	
3	Impuesto sobre Utilidades	
4	Aportes de las Empresas Estatales	
5	RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL	
6	Ingresos Cedidos Brutos	
7	De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local	
8	Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo	
9	- Devoluciones	
10	- Redistribución de ingresos provenientes de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local	
11	Ingresos Cedidos Netos	
12	Ingresos Participativos	
13	Transferencias Generales	
14	Transferencias de Destino Específico	
15	Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada	
16	De ello: Reserva Provincial	
17	Gasto de Personal	
18	Tributos Asociados al Gasto de Personal	
19	Gastos de Ciencia, Tecnología e Innovación	
20	Gasto de la Asistencia Social en las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales	
21	Total Gastos Corrientes-Actividad No Presupuestada	
22	Total de Gastos de Inversiones y Transferencias de Capital	
23	De ello: Programa de la Vivienda de los presupuestos locales	

FILA	CONCEPTOS	IMPORTE			
24	Gasto de ciencia, Tecnología e Innovación				
25	Capital de Trabajo				
26	Subvención por Pérdidas				
27	Subvención por resultado negativo a UPTE				
28	RESULTADO -SUPERÁVIT o DÉFICIT				
29	Subvención para Nivelar Presupuestos Locales				
30	Gastos por pensiones de la Seguridad Social				
Observaciones:					
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha		
			D	M	A

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y el código del Titular de Presupuesto aprobado, que puede ser, según corresponda:

- Órganos u organismos de la Administración Central del Estado.
- Organizaciones superiores de dirección empresarial.
- Organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Consejos provinciales y de la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.
- Entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado. Se anota el año a que corresponde la información.

Pie de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión.

Explicación de las columnas:

Columna 01. Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.

Columna 02. Importe: Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

Explicación de las filas:

En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el Modelo; no obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.

Fila 1. Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado: Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar las entidades subordinadas, al Presupuesto del Estado, que incluye al Presupuesto de la Seguridad Social, en todos los niveles presupuestarios; se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.

Fila 2. De ello: Impuesto sobre Ventas: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el Impuesto sobre ventas mayoristas y minoristas y los impuestos especiales a productos; del total de las entidades subordinadas.

Fila 3. De ello: Impuesto sobre Utilidades: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto del total de las entidades subordinadas.

Fila 4. De ello: Aportes de Empresas Estatales: Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los dividendos de las entidades subordinadas.

Fila 5. Recursos Financieros del Presupuesto Provincial: El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado; es igual a la suma de la fila 11- Ingresos Cedidos Netos, 12- Ingresos Participativos, 13- Transferencias Generales y 14- Transferencias de Destino Específico.

Fila 6. Ingresos Cedidos Brutos: Corresponde al total de los ingresos cedidos notificados.

Fila 7. De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se notifica el ciento por ciento de lo planificado a recaudar por este concepto.

Fila 8. Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo: Se notifica el importe que corresponde a este concepto.

Fila 9. Devoluciones: Se notifica el importe aprobado al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto.

Fila 10. Redistribución de ingresos provenientes de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se refleja el importe correspondiente al por ciento aprobado por la Asamblea Municipal del Poder Popular que se transfiere a la cuenta bancaria para financiar el Desarrollo Local.

Fila 11. Ingresos Cedidos Netos: Se anota el importe que se notifica para el ejercicio fiscal, fila 6- Ingresos Cedidos Brutos menos la fila 9- Devoluciones y la fila 10- Redistribución de ingresos provenientes de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

Fila 12. Ingresos Participativos: Se anota el importe que le corresponde al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del por ciento de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.

Fila 13. Transferencias Generales: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal, para financiar gastos por decisiones de Gobierno.

Fila 14. Transferencias de Destino Específico: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.

Fila 15. Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada: Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas.

Se incluyen la Subvención que entrega el presupuesto del Estado para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial que se le aprueba a cada Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.

Fila 16. De ello: Reserva Provincial: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto.

Fila 17. De ello: Gasto de Personal: Se inscribe el importe que corresponde de Gasto de Salario, vacaciones acumuladas, y al impuesto de la fuerza de trabajo, a notificar por este concepto.

Fila 18. De ello: Tributos Asociados al Gasto de Personal: Se inscribe el importe que corresponde de Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones, a notificar por este concepto.

Fila 19. De ello: Gastos de Ciencia, Tecnología e Innovación: Se informa el importe que corresponde a este concepto.

Fila 20. De ello: Gasto de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto, que incluye la Atención a las madres que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años.

Fila 21. Total de Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada: Se anota el importe que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir los gastos de las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.

Fila 22. Total de Gastos de inversiones y Transferencias de Capital: Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas. En ella están comprendidos:

- a) El financiamiento que se entrega para respaldar las inversiones nominalizadas en el Plan de Inversiones que emite anualmente el Ministerio de Economía y Planificación;
- b) la compra de activos fijos tangibles e intangibles, nuevos y de uso que se adquieren sin estar incluidos en el proceso inversionista de las unidades presupuestadas;
- c) transferencias de capital para la actividad no presupuestada, determinadas a partir del nivel de inversiones aprobadas para ser financiadas con cargo al Presupuesto, generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados;
- d) las inversiones y compra de activos fijos tangibles e intangibles, nuevos y de uso, de las unidades presupuestadas con tratamiento especial; y
- e) transferencias por financiamiento del resultado negativo a las unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas con pérdidas aprobadas a financiar por el Presupuesto del Estado.

Fila 23. De ello de la fila 22: Programa de la vivienda de los presupuestos locales.

Fila 24. De ello de la fila 22: Gasto de ciencia, tecnología e innovación; se notifica los gastos del Fondo Nacional para la Ciencia e Innovación, FONCI y el Fondo para el Medio Ambiente y el Fondo Nacional para el Desarrollo Forestal, FONADEF.

Fila 26. De ello de la fila 22: Subvención por Pérdidas: Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto de empresas con pérdidas aprobadas a financiar por el Presupuesto del Estado subordinadas.

Fila 27. De ello de la fila 22: Subvención por Resultado Negativo a unidades presupuestadas con tratamiento especial: Se anota el importe notificado a los titulares del Presupuesto que reciben financiamiento por este concepto para las unidades presupuestadas con tratamiento especial.

Fila 28. Resultado - Superávit o Déficit: Se anota el importe notificado al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto, y en correspondencia con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 5- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 15 Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada, 21- Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada y 22- Total Gastos de inversiones y Transferencias de Capital.

Fila 29. Subvención para nivelar a los presupuestos locales: Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo Provincial y aprobado por las asambleas municipales del Poder Popular correspondiente.

En el proceso de la notificación del Presupuesto, a la Aduana General de la República, se le comunican los niveles de ingresos planificados por concepto de Impuesto Aduanero, correspondientes a los aranceles comerciales y no comerciales, a los efectos de la gestión y control de estas obligaciones, en el ejercicio de sus funciones de Administración Tributaria; estos ingresos no integran a los ingresos de las unidades presupuestadas de tratamiento especial aprobado a la Aduana General de la República en su carácter de Titular de Presupuesto.

Fila 30. Gastos por pensiones de la Seguridad Social: Se anota el importe notificado a los consejos provinciales y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.

Observaciones: Para especificar las que sean necesarias.

Este modelo se utiliza para que notifiquen las cifras aprobadas por los titulares de Presupuesto, a sus entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios, los que se consideran administradores de recursos presupuestarios.

ANEXO II

MODELO SOLICITUD - APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Organización: _____ Código: _____ Solicitud: _____

Aprobación: _____

No. Consecutivo Aprobación: _____

U.M.: Miles de pesos con un decimal

FILA	CONCEPTOS	IMPORTE
1	Tótal de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado	
2	De ello: Impuesto sobre Ventas	
3	Impuesto sobre Utilidades	
4	Aportes de las Empresas Estatales	
5	RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL	
6	Ingresos Cedidos Brutos	
7	De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local	
8	Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo	
9	- Devoluciones	
10	- Redistribución de ingresos provenientes de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local	
11	Ingresos Cedidos Netos	
12	Ingresos Participativos	
13	Transferencias Generales	

FILA	CONCEPTOS	IMPORTE
14	Transferencias de Destino Específico	
15	Total Gastos Corrientes-Actividad Presupuestada	
16	De ello: Reserva Provincial	
17	Gasto de Personal	
18	Tributos Asociados al Gasto de Personal	
19	Gastos de ciencia, tecnología e innovación	
20	Gasto de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo	
21	Gastos por pensiones de la Seguridad Social	
22	Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada	
23	Total de Gastos de Inversiones y Transferencias de Capital	
24	De ello: Programa de la Vivienda de los presupuestos locales	
25	Gasto de ciencia, tecnología e innovación	
26	Capital de Trabajo	
27	Subvención por Pérdidas	
28	Subvención por resultado negativo a UPTE	
29	RESULTADO-SUPERÁVIT o DÉFICIT	
30	Subvención para Nivelar Presupuestos Locales	
31	DATOS INFORMATIVOS	
32	Fuentes de capacidad de gastos solo para uso del MFP	
33	De ellas: Sobrecumplimiento de ingresos	
34	Inejecución de gastos	
35	Redistribución de Ingresos	
36	Capacidad de Gastos Corrientes por Recursos Retirados	
37	Redistribución de Gastos Corrientes	
38	Capacidad de Gastos y Transferencias de Capital por Recursos Retirados	
39	Redistribución de Gastos y Transferencias de Capital	
40	Reservas para Gastos Corrientes	
41	Reservas para Gastos y Transferencias de Capital	
42	Fondo de Desarrollo para Gastos y Transferencias de Capital	
43	Ingresos Financieros Extraordinarios	

FILA	CONCEPTOS			IMPORTE		
44	Ingresos no Notificados					
45	Gastos Corrientes no Notificados					
46	Devoluciones					
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha			
			D	M	A	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y código de la entidad solicitante y del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al presupuesto, al cual se subordina, se relaciona o se integra la entidad, según corresponda.

Se marca con una equis, X, si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación. Se inscribe el número consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pies de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas:

Columna 01. Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02. Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03. Solicitud Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria; Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria.

Columna 04. Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria; Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria.

Columna 05. Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Las entidades llenan las filas y escaques que le correspondan

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria; en el caso de la fila “total de gastos corrientes de la actividad presupuestada”, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

En las **Observaciones** el titular del Presupuesto que aprueba la modificación presupuestaria por cualquiera de las causas que la origine, detalla el importe de la reserva autorizada para ese destino.

Fila 31. Fuentes de capacidad de gastos solo para uso del MFP, son las fuentes de capacidad de gastos generadas en Contabilidad Gubernamental según procedimiento confeccionado por esa dirección.

GOC-2025-34-08

RESOLUCIÓN 24/2024

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, de 26 de enero de 2018, modificado por el Acuerdo 9672, de 16 de agosto de 2023, ambos del Consejo de Ministros, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 301, dictada por quien suscribe, de 30 de diciembre de 2023, establece el Procedimiento para Operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios.

POR TANTO: Resulta necesario actualizar el referido procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 174 “Del Presupuesto del Estado para el año 2025”, de 18 de diciembre de 2024, el cumplimiento de las directivas para la elaboración del Presupuesto y las proyecciones de Gobierno para corregir distorsiones y reimpulsar la economía, y en particular la necesidad de potenciar los ingresos que permitan mejorar la relación del déficit fiscal con respecto al Producto Interno Bruto, así como la adecuación de la facultad de las asambleas municipales del Poder Popular para utilizar hasta un diez por ciento de la recaudación de la Contribución Territorial que se destina al Desarrollo Local; lo que conlleva a derogar la referida Resolución 301 de 2023.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES, DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. Se consideran como ingresos de los presupuestos provinciales y municipales los siguientes:

- a) Ingresos cedidos;
- b) ingresos participativos;
- c) transferencias generales; y
- d) otros que se aprueben en la legislación específica o en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 2. Para el otorgamiento de los ingresos participativos se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El Consejo Provincial, al momento de aprobar su presupuesto provincial para cada año, fija el porcentaje de participación en los ingresos del presupuesto Central que corresponde a los presupuestos de los municipios;
- b) el monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, es determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley del Presupuesto del Estado con respecto a los gastos corrientes de la actividad pre-

supuestada; el Consejo Provincial, en función de las características de sus municipios, aprueba los montos absolutos a los presupuestos municipales, los que en su conjunto no pueden exceder el total aprobado al presupuesto Provincial, fijando en ese momento el por ciento (%) de participación que le corresponda;

- c) no se asignan ingresos participativos a los municipios que generan superávit a partir de los ingresos cedidos; y
- d) el monto de recursos participativos no asignados en la notificación de los presupuestos municipales, se notifican al presupuesto de la provincia.

Artículo 3. Los ingresos participativos se transfieren de la Cuenta del presupuesto Central a las cuentas distribuidoras de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud hasta el nivel del plan mediante los importes inscritos en la Programación de Caja; de existir incumplimientos en la recaudación de los párrafos de ingresos sujetos a participación, la Dirección de Tesorería realiza los ajustes en las transferencias del mes siguiente a las provincias que corresponda.

Artículo 4. Los ingresos participativos del mes de enero se otorgan según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 5. Las transferencias que reciben los presupuestos locales se caracterizan por los elementos siguientes:

- a) Transferencias Generales: Constituyen ingresos de los presupuestos locales para respaldar decisiones del Gobierno Central, con el propósito de equilibrar la capacidad fiscal y no afectar el resultado presupuestario planificado, así como para financiar gastos que se decidan por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- b) transferencias de Destino Específico: Constituyen ingresos y se otorgan en cualquier momento del proceso presupuestario para financiar los gastos aprobados por este concepto, se utilizan en los niveles presupuestarios municipal y provincial; y
- c) subvenciones para Nivelación: Constituyen el financiamiento del déficit presupuestario en estos presupuestos; se tienen en cuenta en la fase de planificación y de ejecución y no se consideran ingresos, sino fuente de financiamiento.

Artículo 6. Las entidades de subordinación local, en primera instancia, reciben recursos financieros de la cuenta del presupuesto municipal o provincial, según corresponda; pueden obtenerlos de la cuenta del presupuesto Central cuando así se determine por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 7. Los ajustes de ingresos cedidos que obedezcan a disminuciones por la aplicación de políticas, por decisión del Gobierno Central o del Ministerio de Finanzas y Precios, son restituidos para mantener la capacidad fiscal mediante una transferencia general de la cuenta del Presupuesto Central.

CAPÍTULO II

DE LOS GASTOS

Artículo 8. El presupuesto de la provincia se destina a financiar los gastos de las entidades de subordinación provincial; con cargo al presupuesto de los municipios se financian los gastos de las entidades de subordinación municipal.

Artículo 9. La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes de los presupuestos provinciales aprobados, los que incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios está en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos; así como de las transferencias que requieran recibir de la cuenta del Presupuesto Central o del presupuesto de la provincia, según lo establecido en la Ley

anual del Presupuesto del Estado y el Decreto-Ley 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999.

Artículo 10. Cuando en el proceso de ejecución se decida asignar gastos a un municipio por redistribución del presupuesto provincial o de otro municipio, esta operación se realiza afectando el resultado presupuestario en cada nivel sin alterar el resultado presupuestario del presupuesto provincial y consecuentemente el compromiso de aporte del superávit o la subvención en el caso de déficit.

Artículo 11. Forman parte de los gastos de inversiones y transferencias de capital de los presupuestos provinciales y municipales:

- a) Las inversiones aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles de uso;
- b) la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos y fincas rústicas;
- c) el incremento del capital de trabajo;
- d) la adquisición de acciones en sociedades mercantiles;
- e) la subvención por pérdidas;
- f) resultado negativo a unidades presupuestadas de Tratamiento Especial;
- g) compra de inmueble por las direcciones de la Vivienda municipal, para las madres, padres o tutores que tengan bajo su guarda y cuidado a tres o más niñas, niños o adolescentes de hasta dieciocho años;
- h) las inversiones del Programa de la Vivienda de los presupuestos locales; y
- i) otras transferencias y otros conceptos no nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el presupuesto de gastos de Capital.

CAPÍTULO III

DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO

Artículo 12.1. En el resultado de los presupuestos locales se consideran los siguientes elementos:

- a) Ingresos cedidos, por donaciones y transferencias generales y de destino específico;
- b) devoluciones de ingresos;
- c) minoración por redistribución de ingresos provenientes del importe de hasta un diez por ciento de la recaudación por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que apruebe la Asamblea Municipal del Poder Popular, el que se transfiere a la cuenta bancaria para el desarrollo territorial del Consejo de la Administración Municipal;
- d) gastos corrientes y de capital de las unidades presupuestadas subordinadas;
- e) gastos corrientes de la actividad no presupuestada; y
- f) gastos de inversiones y transferencias de capital para la actividad no presupuestada.

2. El resultado de los presupuestos locales se calcula de la siguiente forma: al total de los ingresos brutos cedidos se le adicionan las transferencias generales y de destino específico y los ingresos por donaciones de la provincia o del municipio, según corresponda, y se le restan las devoluciones de ingresos y la redistribución de ingresos provenientes del por ciento aprobado por la Asamblea Municipal del Poder Popular de hasta el 10 % del importe recaudado por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que se transfiere a la cuenta bancaria para el desarrollo territorial del Consejo de la Administración Municipal, los gastos corrientes y los gastos de inversiones y transferencias de capital de las unidades presupuestadas de subordinación local y de las actividades no presupuestadas.

3. Si el resultado es positivo, se transfiere al nivel presupuestario superior, según lo establecido a tales efectos; si por el contrario el resultado planificado es negativo, recibe la Subvención para Nivelación.

CAPÍTULO IV

RELACIONES CON LA CUENTA DISTRIBUIDORA DEL PRESUPUESTO CENTRAL

Artículo 13. La cuenta distribuidora del presupuesto Central asigna a los presupuestos locales, en la etapa de ejecución, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados bajo los conceptos de transferencias generales, evaluando la capacidad fiscal de cada presupuesto local para no deteriorar su resultado presupuestario.

Artículo 14. El financiamiento de los gastos de capital de la actividad presupuestada y no presupuestada se asigna como transferencia general con cargo a la Cuenta del presupuesto Central, excepto el resultado negativo a unidades presupuestadas de Tratamiento Especial, que se financia con recursos de los presupuestos provinciales y municipales.

Artículo 15. El financiamiento de los gastos corrientes para las actividades no presupuestadas se realiza con cargo a la Cuenta del presupuesto Central y se otorgan como Transferencia General o de Destino Específico.

Artículo 16. La dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, puede compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras de los órganos locales del Poder Popular, según el procedimiento para esta operación.

Artículo 17. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios pueden compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras municipales, según el procedimiento para esta operación.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS Y DESBALANCES TEMPORALES DE CAJA

Artículo 18. El déficit de los presupuestos provinciales, se financia mediante una Subvención para Nivelación, con cargo a la Cuenta del presupuesto Central.

Artículo 19. El déficit de los presupuestos municipales se financia por los consejos provinciales correspondientes, mediante una Subvención para Nivelación, con cargo a la Cuenta distribuidora provincial.

Artículo 20. Si durante el ejercicio fiscal un presupuesto provincial o municipal presenta desbalances temporales de caja, procede la solicitud de anticipo de fondo, teniendo en cuenta que:

- a) Cuando el desbalance es provocado por inestabilidad de ingresos y gastos, estos deben preverse en el proceso de elaboración de la programación de caja; y
- b) cuando el desbalance es provocado por aplazamiento de ingresos o por la ocurrencia de gastos no previstos en la programación del período, su otorgamiento se condiciona a la disponibilidad de recursos financieros existentes en la Tesorería Central.

Artículo 21.1. Se autoriza a los consejos de la Administración municipales, mediante acuerdo, cuando no reciban el anticipo de fondos solicitado a la Cuenta distribuidora provincial o Central, según corresponda, a acceder a crédito bancario a corto plazo para financiar desbalances temporales de caja en la Cuenta Distribuidora Municipal; el crédito se amortiza

dentro del ejercicio fiscal con sus ingresos y de acuerdo con las regulaciones que se establecen por el sistema bancario.

2. La Tesorería municipal, con el acuerdo del Consejo de la Administración procede a tramitar con la sucursal bancaria la solicitud del crédito bancario.

3. Los gastos financieros que genere el crédito bancario se asumen con los gastos notificados en el año.

4. Las obligaciones derivadas del crédito bancario a corto plazo para financiar desbalances temporales de caja en los municipios, en caso de incumplimiento de pago, se asumen con los recursos financieros de la Cuenta bancaria para el Desarrollo Territorial.

Artículo 22. Los consejos de la Administración municipales pueden utilizar los recursos de la Contribución Territorial para financiar gastos corrientes planificados del presupuesto de los órganos locales del Poder Popular, cuando no se puedan cubrir por incumplimientos de los ingresos cedidos o por incremento en la demanda de gastos corrientes debidamente justificados, sin afectar el resultado presupuestario aprobado.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESERVAS PARA GASTOS

Artículo 23. Los consejos provinciales y el Consejo de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, disponen de una reserva para gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, la que forma parte del total de gastos corrientes, y se imputa de manera temporal en la clase “7511 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” del presupuesto de la provincia hasta su asignación y se notifica con el presupuesto aprobado.

Artículo 24. Los consejos provinciales y el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, deciden sobre el destino de la reserva para gastos corrientes, la cual se asigna mediante modificación presupuestaria.

Artículo 25. Cuando se decida otorgar recursos de la reserva provincial a un municipio, se afecta el resultado presupuestario de ese municipio y el de la provincia, según corresponda.

Artículo 26. Las decisiones que se aprueben sobre la administración de los gastos por los consejos provinciales y por el Consejo de la Administración del municipio especial de Isla de la Juventud, no pueden deteriorar el resultado planificado del presupuesto aprobado.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

Artículo 27.1. En los presupuestos municipales, se planifica el ciento por ciento de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

2. Los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular comunican por escrito a las sucursales bancarias donde operan las cuentas distribuidoras, el por ciento aprobado para el Desarrollo Local.

3. La sucursal bancaria en cada municipio, del total de ingresos recibidos por el párrafo 074012 Contribución Territorial para el Desarrollo, transfiere de oficio para la Cuenta Distribuidora del mismo concepto, el importe del por ciento aprobado por la Asamblea Municipal del Poder Popular.

4. El por ciento restante se planifica como gasto de los presupuestos municipales y se utiliza para el financiamiento de actividades previstas en sus gastos corrientes y de capital.

Artículo 28.1. La Tesorería Municipal transfiere de la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial, en el transcurso de tres días naturales, a la Cuenta Bancaria para el Desarrollo Territorial, el importe correspondiente al por ciento aprobado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, en cada municipio.

2. Con estos recursos se financian proyectos y programas que contribuyen al desarrollo económico y social sostenible de los municipios, según sus prioridades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 301, dictada por quien resuelve, de 30 de diciembre de 2023.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

GOC-2025-35-08

RESOLUCIÓN 25/2025

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: La Ley 174 “Del Presupuesto del Estado para el año 2025”, de 18 de diciembre de 2024, establece en su Artículo 46, que la emisión, colocación, amortización, control y fiscalización de los Bonos Soberanos, se realiza conforme a lo regulado por el ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la emisión, colocación y amortización de Bonos Soberanos de la República de Cuba, en pesos cubanos, para financiar la deuda pública correspondiente al año 2025.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba, en lo adelante Bonos, para el financiamiento de la deuda pública hasta el límite fijado en la Ley 174 “Del Presupuesto del Estado para el año 2025”, de 18 de diciembre de 2024, cuya colocación se realiza en correspondencia con las necesidades de liquidez de la cuenta del Presupuesto Central, en pesos cubanos, para financiar la deuda pública aprobada para el año 2025.

SEGUNDO: El Banco de Inversiones S.A., en su función de Agente Estructurador, de Registro, Pago, Traspaso y Colocación, para las emisiones de Bonos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia firmado con este

Ministerio, emite mediante anotaciones electrónicas en su registro los Bonos y entrega a cada institución financiera bancaria cubana y a las empresas estatales participantes, en lo adelante tenedores, cuando así lo requieran, un Certificado de Bono.

TERCERO: Los Bonos se amortizan a su vencimiento y pueden ser negociados y endosados entre el sistema bancario y el sector empresarial estatal por su valor nominal.

CUARTO: La información que se publique en el Memorándum de Emisión y Colocación a los tenedores de Bonos, se autoriza previamente por este Ministerio.

QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio queda encargada de garantizar en los plazos pactados en el Contrato de Agencia, el pago de las obligaciones adquiridas con los tenedores de Bonos, desde la Cuenta del Presupuesto Central que opera en la Sucursal de Operaciones del Estado, en el Banco Central de Cuba.

SEXTO: Se exonera a los tenedores de Bonos del pago del Impuesto sobre Utilidades, por los ingresos que obtengan provenientes de los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, resultantes de la compra, traspaso o tenencia de los Bonos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba; y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro